



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROC: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DTE: CLAUDIA PATRICIA VELEZ y OTRA

DDO: COOMEVA EPS SA.

RAD: 760013103005 2021-00129-00

De conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 443 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 Ibidem, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se procede a decretarlas, a fin de agotar también la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373, tal como lo prevé el parágrafo único del artículo 372, ya mencionado.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VELEZ CADAVID, YUDI ALEJANDRA RODAS VELEZ y la menor JULIANA RODAS VELEZ.

A.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte pasiva y los llamamos en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B.- TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a los señores CARLOS ALFREDO ARIZA OVIEDO, JOSE CARLOS CARDENAS, JOSE MARIA OTERO FLOREZ, OMAR ENRIQUE CASTILLA ROMERO, CASTILLA ROMERO OMAR ENRIQUE, GUAQUETA LUQUE OMAR ANDRES, ROJAS LA ROTTA LUIS HUGO, ANDREA FERNANDA BETANCUR CASTRO, JUAN PABLO RODRIGUEZ CARRANZA, GIOVANY ALONSO ARREDONDO y DIANA MARGARITA ESCOBAR RESTREPO, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS como representante legal de Coomeva EPS o quien haga sus veces, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la demandante según el acápite respectivo.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.

D.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

E.- TESTIMONIALES:

CITAR Y HACER comparecer al Dr. EDUARDO VARICELA médico internista, con el fin que rinda testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

III. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

F.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

G.- DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, el cual se encuentra relacionando en el acápite de pruebas de la respectiva contestación.

2.- **CONVOQUESE** a las partes a AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del **Código General del Proceso** el día **4 de mayo del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**; la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS, LIFESIZE o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados.

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración alguna de acuerdo con lo ordenado en precedencia.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**